

Dada en Cambelén, residencia oficial del Poder Ejecutivo el día 1º de Mayo de mil novecientos diez y seis, año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado:—Jaime Mota.—Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración, interino de lo Interior y Policía.

Refrendado:—Federico Velázquez H. Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Refrendado:—B. Pichardo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores e interno de Justicia e Instrucción Pública.

Refrendado:—J. M. Jimenes, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio e interino de Guerra y Marina.

Núm. 5482.—RESOLUCION del C. de S. de Estado que autoriza a The Central Romana a establecer un ferrocarril de acuerdo con la ley de franquicias de 1911.—G. O. Núm. 2720 del 5 de Julio 1916.

EL CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

Encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la instancia que en fecha 8 de Junio de 1916 eleva al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, el Sr. Van Alen Harris, Administrador General de The Central Romana Inc., el cual, en nombre y representación de esta empresa agrícola, pide que, de acuerdo con los artículo 2, párrafo C, y 3, limitación 3ª, de la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911 y del Reglamento Ejecutivo del 24 de Mayo de 1912, se la autorice a construir, mantener, usar y operar la extensión de su ferrocarril junto con sus desviaderos, ramales, estaciones y demás obras necesarias, desde El Higüeral, en direcciones Norte y Noroeste, en una distancia de catorce kilómetros y medio hasta la sección de San Morano, común de La Romana;

Vistos los planos de las obras marcados, respectivamente, "Drwg. No. 61, Sheet No. 4 File No. 34" y "Drwg. No. 61, Sheet No. 5, File No. 34", firmados por el señor S. R. Ginsburg, ingeniero civil, y por el señor Van Alen Harris;

Visto el informe del Ingeniero Inspector Técnico Adscrito a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, el cual recomienda que dichos planos, así como la Memoria descriptiva y presupuesto presentados al efecto sean aprobados;

Atendiendo: A que en fecha 13 de Mayo de 1912 fué autorizada The Central Romana Inc. a entrar en el goce de las franquicias intituidas en la Ley de Franquicias Agrarias, una de las cuales consiste en el derecho de construir vías y construir y extender, mantener, usar y operar ferrocarriles particulares para ser utilizados solamente en el transporte de los productos y propiedades de la empresa;

Atendiendo: A que en fecha 4 de Octubre de 1912 The Central Romana Inc. fué autorizada, por Resolución del Poder Ejecutivo, a construir, mantener, usar y operar un ferrocarril para su uso particular entre la población de La Romana y el lugar denominado el Higüeral.

RESUELVE:

Art. Unico: Autorizar a The Central Romana Inc. a que, en virtud de los derechos adquiridos por ella en su calidad de empresa agrícola, dentro de los términos de la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911 y del Reglamento de Franquicias Agrarias del 24 de Mayo de 1912 y conformándose estrictamente a los planos, memoria descriptiva y presupuesto de que se hace mención anteriormente, y que por la presente quedan aprobados, pueda construir, mantener, usar y operar la extensión de su ferrocarril para utilizarlo solamente en el transporte de los productos y propiedades de la empresa, junto con los desviaderos, ramales, estaciones y demás obras necesarias, desde El Higüeral, en direcciones Norte y Noroeste, en una distancia de catorce kilómetros y medio, hasta la sección, de San Morano común de La Romana, reservándose The Central Romana Inc. el derecho de solicitar del Poder Ejecutivo la modificación de los planos, memoria descriptiva y presupuesto mencionados arriba y de dirigir otras solicitudes para extender el ferrocarril, construir otros desviaderos, ramales y demás obras necesarias.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Junio de 1916, año 73 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Consejo de Secretaros de Estado, encargado del Poder Ejecutivo,

FEDCO. VELAZQUEZ H.
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

JAIME MOTA.
Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración.
é interino de lo Interior y Policía.

B. PICHARDO.
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,
é interino de Justicia é Instrucción Pública.

Núm. 5483.—RESOLUCION del C. de S. de Estado relativa a la recolección de armas y municiones.—G. O. Núm. 2723 del 15 de Julio 1916.

EL CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO.

Considerando que es deber del Gobierno propender a la rápida pacificación de la República;

Considerando que está prohibida a los particulares la posesión de armas largas en el territorio de la República;

Considerando que todas las armas largas y cápsulas del calibre de ellas que se encuentran en poder de los particulares son de propiedad del Estado.

RESUELVE:

Art. 1º Ordenar á los Gobernadores de Provincias que procedan a la recolección de armas largas y municiones en sus respectivas Provincias debiendo ser depositadas en los arsenales del Gobierno.

§ Los Gobernadores de Provincia deben hacerse entregar al ser licenciadas las fuerzas cívicas y pagados sus servicios, la: